

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

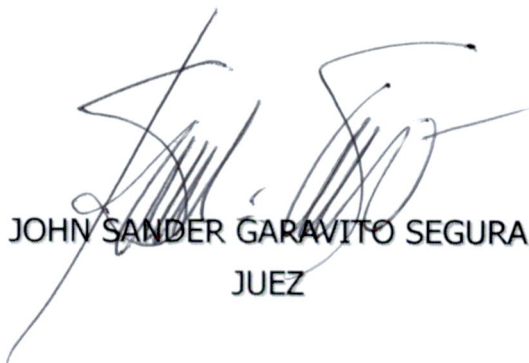
Rad.: **076** 2018 00261

Se rechaza de plano la solicitud de incompetencia presentada por el apoderado del acreedor Alfonso Cuervo Páez, dado que de conformidad con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 12 octubre de 2018, este juzgado fue transformado transitoriamente como Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., disponiéndose que se hiciera la remisión directamente a los juzgados civiles municipales de la ciudad, de *"los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario"* (art. 3º, inc. 1º).

En el mencionado Acuerdo, se señala en forma perentoria que se exceptúa de la remisión los procesos *"cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados"* (art. 3º, inc. 2º).

De suerte, que como el presente asunto no es un proceso que se determina por la cuantía, sino uno de los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante establecido en el artículo 563 y ss. del C.G.P., era imposible haberse efectuado su remisión a los jueces civiles municipales de la capital, más aún sino por las características propias de este trámite no existen demandados, sino la convocatoria a los acreedores del deudor para que se hagan parte del proceso (artículo 564 y ss. ibídem).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-27 de 18 de febrero de 2022.